



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 00004 00  
Demandante : Municipio de Arauca  
Demandado : Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P.  
Medio de control : Controversia contractual  
Providencia : Auto admisorio

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue oportunamente subsanada, y reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

2. Además, advierte el Despacho que de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA EICE ESP le asiste un interés directo en el asunto, razón por la cual se dispondrá su vinculación como litisconsorte necesario de la parte demandada, para que pueda ejercer sus derechos como sujeto procesal.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por el Municipio de Arauca, en contra de la Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P., por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. VINCULAR** como litisconsorte necesario de la parte demandada a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a la Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P., a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación; y por estado al demandante.

**CUARTO. ORDENAR** a la parte demandante, que aporte el respectivo traslado para proceder a notificar a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

**QUINTO. ORDENAR** al demandante que deposite en la cuenta de ahorros N.º 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos procesales.



Rad. No. 81001 2339 000 2019 00004 00  
Municipio de Arauca

**SEXTO. ADVERTIR** a la parte demandada –incluido el litisconsorte vinculado- que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y todos los antecedentes del contrato No. 135 del 26 de diciembre de 2016, objeto de litigio.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, de conformidad con el poder especial visto a folio 1026 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a large circular flourish on the right side.

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada